

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 16 de setiembre de 2025

ASUNTO: D.T.A. 2/2025

PARTIDO: SAN TELMO- RAPIDO SPORT vs. LAYVA

CANCHA: San Telmo

FECHA: 7/9/2025

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), respecto del hecho de haberse informado que “...a falta de 1.21 para finalizar el segundo cuarto es denunciada la parcialidad de San Telmo por no desistir de utilizar un elemento sonoro que distorsionada con el sonido de la señal de los 24 segundos luego de haber sido advertido el inspector....” (El arbitro principal. Borio W).-

2.- Que, con fecha 8/9/25, se presentaron los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral (Borio-de Carlos–Arevalo) en los cuales se estampó en lo medular que se solicitó al inspector de San Telmo que por favor retirara un elemento sonoro que se confundía con el reloj de 24 segundos. Luego de esto vuelve a sonar dicho elemento, a lo cual se hacr la denuncia,coincidentemente los hechos ocurridos, salvo en cuanto al golpe con el codo denunciado, el cual no llegó a destino en el rostro del jugador rival, sino en su pecho.-

3.- Que, con fecha 8/9/25, se asumió competencia, teniéndose por recibidas las denuncias arriba referidas, y en mérito a ello, por Dec. No. 4/25, se confirió vista a la Institución denunciada.-

7.- Que con fecha 9/9/25, compareció el Club denunciado reconociendo el hecho denunciado, sin perjuicio de las medidas que considera pertinentes para ello no se reitera.-

8.- Que al otro día, vuelve a comparecer el Club denunciado, agregando prueba.-

6.- Que, concluida la causa, se procede al dictado de la presente Sentencia.-

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta determinante la actitud procesal del club denunciado, al haber comparecido asumiendo que los hechos denunciados por la terna arbitral consistentes en la visible y reiterada afectación sonora del reloj de los 24 segundos a pesar de la previa advertencia, existieron, y además, fueron cometidos por integrantes de su parcialidad, lo cual torna innecesario acudir a la aplicación del art. 39 del CDD.-

2.- Despejado ello, solo resta remitirse al elenco de hechos punibles incluido en el C.D.D. para apreciar que el art. 108 prevé la prohibición "... a los espectadores el uso de elementos de percusión de cualquier tipo (entre otros, bombos, tambores, silbatos, vuvuzelas) que distorsionen o confundan la claridad de las señales acústicas reglamentarias (silbatos de árbitros, sonidos indicadores de mesa de control, dispositivos de juego –reloj de partido y 24 segundos, etc.)...El incumplimiento de estas prohibiciones será sancionado en la forma prevista por el art. 113”

Por consiguiente los hechos cometidos por la parcialidad del Club denunciado resultan punibles y por ende sancionable según las previsiones del último artículo arriba citado.-

3.- A tales efectos y considerando los términos expresados por el Club denunciado en sus descargos (aún sin efectuar valoración alguna respecto de las probanzas agregadas tardíamente, ya que esto no es ajustado a derecho, puesto que dentro del plazo reglamentario se otorga una única oportunidad de comparecer, y no tantas como días cuenta el denunciado para hacerlo) se dispondrá la aplicación de la sanción mínima, la cual se encuentra prevista en el equivalente a 4.000 U.I. más por disposición del art. 78 del Código referido, corresponde que para la D.T.A. sea graduada en el 25%, esto es el equivalente a 1.000 U.I.-

Atento a lo precedentemente expuesto este Tribunal de Penas de Mayores de la F.U.B.B.

FALLA:

1º.) Sanciónase al Club San Telmo Rápido Sport con la imposición de una multa equivalente a 1.000 U.I.-

2º.) Notifíquese sin más trámite.-

3º.) Cumplido estese al trámite común, respecto de los demás hechos denunciados.-

Dr. Fernando Rígoli
Dr. Eduardo Albistur

Dr. Walter O. Martinez
Dra. Rosana Tarullo